

“Estatuto de la Universidad del Cono Sur de las Américas” (UCSA)

La Universidad del Cono Sur de las Américas, creada oficialmente por Ley de la Nación N°..... del..... de de 1993 a propuesta de la “Fundación Universidad del Cono Sur de las Américas (UNISUR-EDAN)”, es una institución autónoma, de estudios superiores, de investigación, y de formación profesional y de servicios, que se rige por la Ley N° 136/93 de Universidades y por el siguiente estatuto:

TITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y METAS DE LA UNIVERSIDAD DEL CONO SUR DE LAS AMERICAS

Art.1

La Universidad del Cono Sur de las Américas (UCSA), en adelante denominada también indistintamente UCSA, tiene como finalidad esencial: Servir al Paraguay y a los demás países de la región mediante la formación de protagonistas económicos y sociales, enraizados en el país y abiertos al mundo, capaces de asumir y dinamizar su quehacer económico, político, educativo, tecnológico y cultural. La UCSA tiene además los siguientes fines específicos:

- a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la democracia y la libertad;
- b) La enseñanza y la formación profesional;
- c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano;
- d) El servicio a la colectividad en los ámbitos de su competencia;
- e) El fomento y la difusión de la cultura universal y en particular de la regional y nacional;
- f) El estudio de la problemática regional y nacional.

Art. 2

Para el cumplimiento de sus fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, la UCSA:

- a) Brindará educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica y tecnológica y el cultivo de las artes y de las letras;
- b) Formará a los profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo;

- c) Poseerá y producirá bienes y prestará los servicios relacionados con sus fines;
- d) Divulgará trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico; y,
- e) Formará los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación, y propenderá al perfeccionamiento y actualización de los graduados.

Art. 3

La Universidad del Cono Sur de las Américas (UCSA) tiene como objetivos fundamentales:

- a) Realizar una educación que tienda al desarrollo armónico e íntegro de los estudiantes, basada en la creatividad, en el aprendizaje activo y en la investigación científica;
- b) Crear, captar y divulgar conocimientos científicos y nuevas maneras de hacer;
- c) Ayudar a construir una sociedad solidaria y participativa fundada en los valores de la persona humana, su dignidad y sus derechos inalienables;
- d) Ofrecer nuevas y mejores oportunidades de aprendizaje y excelente calificación profesional a personas deseosas de enfrentar con herramientas idóneas las amenazas y oportunidades que se avisoran en vistas al siglo 21;
- e) Difundir en todo el país y en la región sus actividades regulares y extracurriculares.

Art. 4

La Universidad del Cono Sur de las Américas (UCSA) se propone como metas educativas básicas:

- a) Formar profesionales capaces, imbuidos de sus responsabilidades personales y sociales;
- b) Formar mujeres y hombres que quieran construir un país próspero, más justo y humano;
- c) Formar ciudadanos que hayan desarrollado actitudes y habilidades que los lleven a ser factores de integración regional y mundial.
- d) Colaborar con el estudiante para que integre y desarrolle su propio proyecto profesional y de vida.

Art. 5

La designación de los profesores, del personal técnico, administrativo, así como la admisión de estudiantes, comporta para todos ellos el formal compromiso de aceptar el fin, los objetivos y metas de la Universidad, lo mismo que el acatamiento a las normas que rigen su funcionamiento. En la contratación de su personal y en la admisión de estudiantes no se hará discriminación alguna, social, racial o religiosa.

TITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA UCSA

Art. 6

El patrimonio de la UCSA estará compuesto por:

- a) Los aportes de la Fundación UNISUR-EDAN;
- b) Las donaciones, subvenciones, contribuciones y legados que reciba;
- c) Los beneficios resultantes de las inversiones y emprendimientos que realice;

- d) El producto de los contratos de asistencia técnica, de la prestación de servicios y de la producción no industrial de bienes efectuados en conformidad con el Art. 2. de la Ley Nº 136/93; y
- e) Cualquier otro ingreso lícito que dispongan sus autoridades dentro del marco de sus fines.

Art. 7

El ejercicio económico principiará el 1º. de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año, a no ser que la Ley dispusiera o permitiera otra cosa.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 8

Integran la Universidad: el Rectorado, los Vice Rectorados, la Secretaría General, las Facultades o Institutos y las demás Unidades Académicas o Departamentos previstos en este Estatuto, o que se crearen en el futuro. La Escuela de Administración de Negocios de Educación Superior (EDAN), constituye una unidad Académica de la Universidad del Cono Sur (UCSA), manteniendo autonomía administrativa y académica conforme a lo establecido en sus propios Estatutos.

En lo referente al reconocimiento de sus estudios y a la validez de los títulos y diplomas que otorgue deberá ajustarse al presente Estatuto, a las disposiciones de la Ley Nº. --- y a las reglamentaciones emanadas de la UCSA.

TITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UCSA

Art. 9

El gobierno inmediato de la UCSA será ejercido por un Rector y un Consejo Superior cuyos componentes, en su carácter de representantes de los distintos estamentos universitarios, serán electos democráticamente en la forma establecida en este Estatuto.

Art. 10

La "Fundación Universidad del Cono Sur" (UNISUR-EDAN), es la patrocinadora de la filosofía, valores y alta política de la Universidad del Cono Sur de las Américas. En este entendido son atribuciones de su comisión directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de la finalidad, objetivos y metas de la Universidad del Cono Sur de las Américas.

- b) Nombrar al Rector de la Universidad del Cono Sur de las Américas, a propuesta en terna del Consejo Superior de la misma, de la manera que se define en el Art. 11 de estos estatutos.
- c) Promover la creación de nuevas unidades o subunidades académicas, de investigación o administrativas propuestas por el Rector.
- d) Promover modificaciones del Estatuto de la Universidad del Cono Sur de las Américas cuando lo estimare conveniente. Para ello deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros y oír el parecer del Rector, recibidó el acuerdo de la simple mayoría del Consejo Superior.
- e) Aprobar o modificar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Universidad del Cono Sur de las Américas elevado por el Rector.

Art. 11

El Rector de la Universidad del Cono Sur de las Américas será nombrado por la Comisión Directiva de la "Fundación Universidad del Cono Sur (UNISUR-EDAN)", por la mitad más uno de sus miembros, a propuesta en terna del Consejo Superior de la UCSA, constituida a partir de una lista de seis candidatos elegidos por la Asamblea compuesta por representantes de los estamentos de docentes, alumnos, administradores y egresados no docentes de cada una de las unidades académicas de la Universidad.

Para la constitución de la Asamblea se procederá de la siguiente manera:

- a) Será convocada a iniciativa del Presidente de la Comisión Directiva de la "Fundación Universidad del Cono sur (UNISUR-EDAN) en el mes de agosto del último año académico correspondiente al periodo del Rector en ejercicio para que procedan a la elección de una lista de seis candidatos a Rector para un nuevo periodo.
- b) El Rector en ejercicio convocará a comicios, por lo menos con un mes de antelación, para la designación de los Representantes que, además del Decano o responsable equivalente, conforme al modo de elección de los estatutos de cada estamento deberá recaer en un Docente, un Alumno, un Egresado no docente y un Administrador, para cada unidad académica.
- c) La Asamblea que integra a los Representantes de todas las unidades académicas de la UCSA será presidida por el Rector en ejercicio. Para la elección de los miembros de la lista de seis candidatos se procederá de la siguiente manera:
 - c.1. Cada uno de los miembros de la lista será elegido por votación separada por mayoría de la mitad más uno de los representantes presentes.
 - c.2. Si en la primera votación ningún candidato obtuviera la mitad más uno de los votos de los presentes, se procederá a una segunda votación.
 - c.3. Si en la segunda votación tampoco se obtuviera la mayoría de la mitad más uno, se procederá a una tercera votación, y quedará elegido el que obtenga más votos.
- d) Se considerará quórum legal la presencia de la mitad más uno del total de los representantes. No obtenido el quórum legal y transcurrida una hora de la primera

convocatoria, se hará una segunda, y se considerará quórum legal cualquier número de los presentes. El resultado será válido, y no podrá ser impugnado por dicha causa.

- e) La terna conformada a partir de la lista así elegida por el Consejo Superior de la UCSA, será elevada, antes del 15 de octubre del año considerado, por el Rector en ejercicio al Presidente de la Comisión Directiva de la "Fundación Universidad del Cono Sur (UNISUR-EDAN)" quien la presentará a la misma.

En caso de no obtenerse en esta instancia la mayoría requerida, el Consejo Superior de la UCSA deberá proponer, en un plazo no mayor de treinta días, una nueva terna, dos de cuyos miembros deberán ser diferentes de los de la terna anterior. En este caso la Comisión Directiva de la "Fundación Universidad del Cono Sur UNISUR-EDAN)" se expedirá por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión convocada al efecto.

Art.12

Los Vice Rectores serán designados por el Rector de la UCSA previa consulta al Consejo Superior de ésta última.

Art.13

El Rector y los Vice Rectores duran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Cesan en su cargo por la expiración del término de su mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, o por cualquier impedimento que a juicio de la autoridad que los designó los inhabilita o imposibilita ejercer eficientemente sus funciones, y por disposición fundada de la autoridad que los designó.

Art.14

La designación del Rector, Vice Rectores, Secretario General y Directivos Académicos superiores recaerá en profesores universitarios que hayan mantenido vinculación con la Universidad del Cono Sur, u otras instituciones de educación superior de reconocida valía en el país, en funciones directivas, docentes, de investigación o como integrantes de organismos directivos durante cinco años anteriores a la fecha de la designación en forma continua o discontinua.

Art.15

Integran el Consejo Superior: el Rector, los Vice Rectores, los Decanos, los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad a juicio del Consejo, el Presidente del Directorio de EDAN, el Secretario General, un representante de los profesores, un representante de los alumnos, un representante de los egresados y uno de los administradores.

En caso de ausencia de un Decano, lo reemplazará el Vice Decano o quien para el caso haga sus veces. En caso de ausencia del profesor, el alumno, el egresado o el administrativo, lo reemplazará el suplente que corresponda.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR, VICE RECTORES Y CONSEJO SUPERIOR

Art.16

Compete al Rector:

- a) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad;
- b) Nombrar a los Vice Rectores de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior;
- c) Dirigir las actividades académicas;
- d) Dirigir la gestión administrativa económica y financiera y supervisar la de los organismos dependientes;
- e) Elevar para su aprobación a la Comisión Directiva de la Fundación UNISUR-EDAN, el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad;
- f) Constituir en caso necesario un Consejo de Administración económico financiero presidido por el Vice Rector Administrativo;
- g) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y del Claustro Universitario Plenario;
- h) Designar y remover al personal en la forma prevista en este Estatuto o en los Reglamentos;
- i) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, diplomas, grados y distinciones académicas;
- j) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria y en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por Directivos superiores;
- k) Crear, nuevas Unidades o Subunidades Académicas, de Investigación y Administrativas.
- l) Aprobar planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten;
- m) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos;
- n) Disponer la intervención de cualquier organismo;
- ñ) Adoptar las demás medidas que le asigne este Estatuto y las que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

Art. 17

Compete al Vice Rector Académico:

- a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia y si llegare a faltar definitivamente el Rector, hasta nueva designación;
- b) Colaborar específicamente con el Rector, en la gestión académica;
- c) Ejercer la conducción general de los estudios en carreras de grado y post grado;
- d) Intervenir en la designación y remoción de profesores;
- e) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;
- f) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias;
- g) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área;
- h) Desempeñar las funciones que en él delegare el Rector.

Art. 18

Compete al vice Rector Administrativo:

- a) Administrar los bienes, de conformidad con las normas que dicte la Comisión Directiva de la Fundación UNISUR-EDAN y el Rector;
- b) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;
- c) Dirigir el movimiento contable de la administración;
- d) Percibir todos los ingresos estipulados por la Universidad;
- e) Refrendar y expedir todas las órdenes de pago y compras;
- f) Llevar el control de las cuentas bancarias;
- g) Presentar al Rector semestralmente, o cuando éste lo reclame, el estado económico de recursos y gastos;
- h) Verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación a las autoridades competentes;
- i) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la Universidad y revisar los presupuestos particulares de las diversas Unidades Académicas, Administrativas y de Investigación;
- j) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de fondos o ayudas económicas.

Art. 19

Compete al Vice Rector de Investigación y Desarrollo:

- a) Ejercer la conducción general de la investigación;
- b) Proponer al Rector la designación de directivos e investigadores en su área y asignarles funciones;
- c) Dictaminar y supervisar los programas y proyectos de investigación que se realicen en el ámbito de la Universidad;
- d) Colaborar estrechamente con el Rector para fomentar la formación y actualización permanente de los profesores y del personal administrativo de la Universidad en los aspectos profesionales y humanísticos;
- e) Proponer al Rector los Reglamentos y la estructura de los organismos a su cargo;
- f) Administrar, en coordinación con el Vice Rectorado administrativo, los fondos asignados al área;
- g) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.

Art.20

Es función propia del Consejo Superior, el asesoramiento del Rector dentro de las normas de este Estatuto.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector sea por propia iniciativa o por solicitud de cinco de sus miembros.

Tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Tomará sus resoluciones por mayoría de votos, salvo los casos específicamente previstos en este Estatuto. Los miembros tienen voz y voto, con excepción del Secretario General, quien tiene sólo voz. El Rector tendrá voto sólo en caso de empate.

Corresponde al Consejo Superior de la UCSA:

- a) Conocer en lo relativo a la estructura de la Universidad;
- b) Entender en la creación y supresión de carreras tanto de grado como de post grado;
- c) Intervenir en la aprobación de los Reglamentos generales y los que versen sobre admisión y promoción de estudiantes, sobre títulos y grados y en su caso, sobre las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.
- d) Expedirse sobre las propuestas de designación y remoción de profesores en los grados de emérito, titular y asociado, con arreglo a las normas de la Universidad;
- e) Estudiar el presupuesto de recursos y gastos, sus ajustes y modificaciones, cuidando que en ningún caso sea deficitario.

TITULO VI DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Art.21

El gobierno de cada Facultad o unidad académica equivalente, está a cargo de un Decano o Director. Será nombrado por el Rector de una terna surgida de la Asamblea de Facultad o unidad académica equivalente.

Para su nombramiento se procederá de la siguiente manera:

- a) En el mes de setiembre del último año que corresponde al periodo del Decano o Director, el Rector convocará a Asamblea de Facultad o unidad equivalente, a Representantes de los estamentos de Docentes, Alumnos, Egresados no docentes y Administrativos para elegir una terna de candidatos a Decano o Director.
- b) Cada estamento designará a sus Representantes conforme al procedimiento elegido por cada uno y que haya previamente recibido la aprobación del Consejo Superior. El número de Representantes será: seis por los Docentes, tres por los Alumnos, tres por los Egresados no docentes y tres por los Administradores. La lista de los así designados será elevada al Rector por el Decano en ejercicio, a mas tardar el 30 de setiembre del año considerado.
- c) La Asamblea de Representantes de la Facultad o unidad académica equivalente, se realizará bajo la presidencia del Rector o su delegado. En la elección de la terna se procederá conforme a lo establecido para la elección del Rector en los incisos c) y d) del Art. 11 de este Estatuto.
- d) La terna así elegida será presentada al Rector por el Decano o Director en ejercicio en la semana siguiente a la Asamblea de Facultad, el cual procederá al nombramiento antes del 20 de noviembre del año considerado, previa comunicación al Consejo Superior.

Art. 22

El Vice Decano tiene las funciones que en él delegue el Decano. En caso de ausencia temporal de éste, lo reemplaza en la totalidad de sus funciones.

Art.23

Los Vice Decanos son designados por el Rector, a propuesta del Decano y previa consulta al Consejo de la Unidad Académica.

Art.24

Los Decanos y Vice Decanos duran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

Art.25

Las Facultades o Unidades Académicas equivalentes, deben tener su propio Consejo presidido por el Decano o Director e integrado con Directivos, el Secretario Administrativo y un representante elegido por cada uno de los estamentos de Docentes, Egresados no docentes y Administrativos, además del alumno con el mayor puntaje promedio de la Facultad o unidad académica considerada.

La elección de los representantes de los estamentos de Docentes, Egresados no docentes y Administradores y la designación del Alumno, se hará dentro de los dos primeros meses del curso lectivo.

El Consejo de Facultad se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces lo convoque el Decano, sea por iniciativa propia o por solicitud de dos de sus miembros. En su funcionamiento se rige conforme a lo establecido en el Art. 20 en relación al Consejo Superior.

Los miembros electos durarán 3 años en sus funciones. El alumno, un año.

Art.26

Compete al Decano:

- a) Representar a la Facultad;
- b) Dirigir en su Unidad los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios con arreglo a las normas vigentes;
- c) Convocar al Consejo de la Unidad y presidir sus deliberaciones;
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el Rector y los Vice Rectores;
- e) Proponer la designación de los directivos y profesores y asignarles funciones;
- f) Proponer el Reglamento particular de la Unidad Académica, los planes de estudio y sus modificaciones;
- g) Firmar, junto con el Rector, los grados y títulos correspondientes a los graduados de su Unidad;
- h) Elevar el anteproyecto anual de presupuesto.

Art. 27

Compete al Consejo de la Unidad Académica respectiva asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo.

Art.28

Cuanto queda dicho del gobierno de cada Facultad, se aplica en lo pertinente al gobierno de las Escuelas, Departamentos, Carreras, Institutos o Centros.

TITULO VII

DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 29

El Claustro Universitario Plenario está formado por todos los Profesores Ordinarios de la Universidad. Tiene carácter consultivo y es convocado por el Rector para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general.

Art.30

El Claustro Universitario Parcial está compuesto por los Profesores Ordinarios de cada Unidad Académica. Tiene carácter consultivo y se reúne una vez al año por lo menos, convocado por el Decano.

TITULO VIII

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 31

El Secretario General es designado por el Rector y removido por éste. Cesa en sus funciones por decisión del Rector o en todo caso al expirar el mandato del Rector que lo designó.

Art.32

Compete al Secretario General:

- a) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas;
- b) Tener a su cargo el archivo administrativo académico de la Universidad;
- c) Dirigir al personal de la Secretaría;
- d) Ejecutar las decisiones del Rector que le sean delegadas.

Art.33

Colaboran con el Secretario General, los Secretarios Académicos y Administrativos de las Unidades Académicas, cuyas respectivas competencias serán establecidas en los Reglamentos de cada Unidad.

TITULO IX

DE LOS PROFESORES

Art. 34

Los profesores pueden ser: ordinarios y extraordinarios. Los profesores ordinarios son designados para el grado correspondiente por un período inicial de hasta doce meses. Las posteriores designaciones pueden ser por períodos de tres años, siempre que hubieran

desempeñado las funciones asignadas por un tiempo no menor de un año. Los profesores extraordinarios son designados por un tiempo transitorio de hasta doce meses. Los profesores tendrán los siguientes grados:

- a) Profesores eméritos;
- b) Profesores titulares;
- c) Profesores asociados;
- d) Profesores adjuntos;
- e) Profesores auxiliares;
- f) Profesores honorarios;
- g) Profesores visitantes;
- h) Asistentes de clase;
- i) Profesores encargados.

Art.35

El profesor emérito es aquel profesor ordinario titular o adjunto, que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad indicado en el reglamento respectivo y que, por sus cualidades y experiencia, queda ligado a la Universidad para el desempeño de actividades académicas docentes o de investigación cuando le fuera requerido.

Art.36

El profesor titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriban los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.

Art.37

El profesor asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

Art.38

El profesor adjunto colabora con el titular o asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el titular o asociado.

Art.39

El profesor auxiliar colabora con el titular, asociado y adjunto y realiza la labor académica que se le encomienda. Posee los antecedentes reglamentarios y aptitud para dirigir, coordinar y asesorar, según las directivas de los profesores de grados superiores.

Art.40

El profesor honorario ha cumplido tareas docentes o de investigación como titular o asociado y por razones de proyección personal profesional o política no puede seguir cumpliendo regularmente con sus tareas de profesor a plena realización. La universidad le otorga el título en

reconocimiento de la labor realizada.

Art.41

El profesor visitante es un profesor que dicta cursos en alguna otra universidad del exterior y realiza tareas docentes o de investigación de manera periódica a lo largo de un horizonte de tiempo mediano o largo.

Art.42

El asistente de clase colabora con los profesores de las diferentes categorías y realiza la labor académica que se le encomienda. Posee aptitud para dirigir, coordinar y asistir a los estudiantes en la realización de trabajos prácticos, según las directivas del profesor de la materia.

Art.43

El profesor encargado de cátedra posee las habilidades pedagógicas y los conocimientos necesarios para administrar las tareas de enseñanza relativas a una cátedra. Ejerce sus funciones por contrato renovable anualmente.

Art. 44

Para ser profesor de la Universidad del Cono Sur de las Américas se requieren las condiciones siguientes:

- a) Título universitario aceptado por la Universidad del Cono Sur de las Américas, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad;
- b) Ciencia y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas;
- c) Espíritu de disciplina;
- d) Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines y objetivos de la Universidad, con los valores humanos universales y de la nación paraguaya consagrados en la Constitución.

Art.45

Los docentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo anterior;
- b) Observar este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad;
- c) Prestar a la docencia y a la investigación, la dedicación correspondiente al cargo;
- d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación;
- e) No entrar en el terreno de la política partidista en el recinto universitario, ni desde la Universidad.

Art.46

El nombramiento de profesores se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

Art.47

Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales y en las condiciones que fije el respectivo reglamento.

TITULO X DE LOS ALUMNOS

Art.48

Para ingresar en calidad de alumno en las diferentes Unidades Académicas de docencia e investigación, se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en la Universidad.

Art.49

La Universidad admite tres categorías de estudiantes:

- a) Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos;
- b) Extraordinarios: inscriptos sólo para algunas disciplinas con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas;
- c) Oyentes: sin derecho a exámenes ni títulos.

No se admiten estudiantes libres.

Art. 50

La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes regulares y extraordinarios. Las inasistencias aún debidamente justificadas, no deberán exceder el porcentaje del número total de clases dictadas que establezca el Rector, o en su defecto el Decano competente.

Art.51

Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas, con exclusión de todo carácter político. Sus estatutos deben ser aprobados por el Rector previa consulta al Consejo Superior.

TITULO XI DE LOS EXAMENES, GRADOS Y TITULOS

Art. 52

La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación sumativa individual.

Art.53

Las condiciones para obtener los títulos profesionales, de grado o post grado, deberán ser reglamentados por la Universidad de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas nacionales vigentes.

Art.54

Podrán instituirse oficialmente distinciones para los estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por las autoridades de la Universidad.

Art.55

Los títulos de Profesor "honoris causa", "emérito" y de Doctor "honoris causa" los otorgará el Rector de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad.

Art.56

Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Cono Sur de las Américas, deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Decano, el Secretario General y el Secretario de la Unidad Académica respectiva.

TITULO XII

DE LA BIBLIOTECA Y DE LAS PUBLICACIONES

Art.57

La Biblioteca estará a cargo de un Director cuyo nombramiento se ajustará a las condiciones del Art. 14 del presente Estatuto.

Art. 58

Compete al Director de la Biblioteca:

- a) Dirigir la Biblioteca Central;
- b) Supervisar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad;
- c) Elaborar el plan de adquisiciones del material bibliográfico en consulta con los directivos de las Unidades Académicas y elevarlo al Rectorado para su aprobación.

Art.59

Para hacer publicaciones, o realizar impresiones sobre cualquier material, con el nombre de la Universidad del Cono Sur de las Américas (UCSA), se requiere la autorización del Rector.

TITULO XIII

DE LA PERTENENCIA Y DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Art. 60

Integran la UCSA: a) los profesores, b) los egresados, c) los alumnos y los d) administrativos debidamente acreditados.

Los profesores, con el nombramiento rectoral correspondiente; los egresados no docentes, con la aprobación de los requisitos académicos de la carrera respectiva, y los alumnos con la inscripción en la unidad académica correspondiente en la categoría de regulares o extraordinarios, una vez que hayan aprobado, al menos una materia, los administradores con la constancia de su nombramiento para el desempeño de la función correspondiente.

Art. 61

La convocatoria para los comicios universitarios se hará con veinte días de anticipación por alguno de los medios ordinarios de difusión, así como en los tableros de la unidad académica correspondiente.

Art. 62

El Reglamento General de la Universidad establecerá los meses y fechas en los cuales correrá el periodo de los comicios de profesores, alumnos, egresados no docentes y administradores, a los efectos de este Estatuto, previendo que no entorpezcan el normal desarrollo de los cursos.

Art. 63

El voto en los comicios será secreto.

Art. 64

De conformidad con este Estatuto, las Asociaciones y Federaciones que se formaren y sus respectivos miembros, no podrán recurrir a los Tribunales de la Justicia ordinaria en litigios de orden estudiantil o académicos con la Universidad del Cono Sur de las Américas o miembros de las unidades académicas, y se comprometen a someter tales litigios, cuando no fuesen de la jurisdicción y competencia de los órganos previstos en el Estatuto de la UCSA, a un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. El no acatamiento de esta conducta universitaria, será pasible de sanciones por las autoridades universitarias.

TITULO XIV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 65

El presente Estatuto podrá ser reformado conforme a lo establecido en su Art. 10.

TITULO XV
DE LA TERMINACION DE SU EXISTENCIA;
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 66

La UCSA podrá terminar su existencia por decisión de la Asamblea General de la Fundación Universidad del Cono Sur de las Américas (UNISUR-EDAN) por las causas establecidas en la legislación pertinente y por causa de imposibilidad de cumplir con su objeto social conforme a los fines de su creación. La terminación de su existencia deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de dicha Asamblea. Para resolver la terminación de su existencia deberá considerarse el parecer del Rector y el de la mayoría absoluta del Consejo Superior de la UCSA.

Art.67

Resuelta la terminación de la existencia de la UCSA la Asamblea General de la Fundación Universidad del Cono Sur de las Américas (UNISUR-EDAN) designará dos liquidadores, quienes se desempeñarán de acuerdo con lo que prescribe sobre el particular el Código Civil. Aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General, los bienes que queden disponibles serán donados a una o más instituciones de bien público que determine la Asamblea General.